

06 FEB. 2018



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

RECIBIDO  
FIRMA

## Resolución Jefatural N° 008-2018/ZR. N°XIV-JEF

Ayacucho, 05 de febrero de 2018.

# CARGO

### Vistos:

Resolución Jefatural N°004-2018/ZRN°XIV-JEF; Memorando N°094-2018-ZRN°XIV-UREG; Informe N°021-2018/ZRN°XIV-UREG; Proveído N°0123-JEF, Informe N° 020-2018/ZR N° XIV-UAJ, y;

### Considerando:

Que, las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Presente Reglamento. Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna, así como de línea de la SUNARP;

Que, mediante Resolución Jefatural N°004-2018/ZRN°XIV-JEF de fecha 15 de enero de 2018, se resuelve en su artículo primero: *"Rotar temporalmente al trabajador Luis Enrique Berrocal Godoy de la Oficina Receptora de Kimbiri a la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del 08 al 02 de febrero de 2018, (...)"*. Y, con Memorando N°094-2018-ZRN°XIV-UREG de fecha 02 de febrero de 2018, la Jefa (e) de la Unidad Registral, solicita ampliar dicha rotación debido a la carga laboral existente en la Oficina Registral de Ayacucho, aunado a ello, la falta de personal en caja;

Que, por lo expuesto, y con la finalidad de velar la operatividad funcional de la Entidad, mediante Informe N° 021-2018/Z.R.N° XIV-UREG de fecha 02 de enero de 2018, la Jefa (e) de la Unidad en comento, precisa que la solicitud de ampliación de rotación del trabajador LUIS ENRIQUE BERROCAL GODOY, de la Oficina Receptora de Kimbiri a la Oficina Registral de Ayacucho, es a partir del **05 al 23 de febrero de 2018**, para que brinde apoyo en las labores caja, mesa de partes, orientación y ente otros, asimismo, corresponde el reconocimiento de viáticos al trabajador en comento, dado que la rotación es a pedido de la parte empleadora. Por lo que, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", modificado por Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales"; que señala: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio";





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI-TC, del 20 de Septiembre de 2010, en su Fundamento 47) ha señalado que: *“De modo que, a partir de la presente sentencia, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado “Contrato Administrativo de Servicios”, debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el Sector Público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional”;*

Que, a su parte el inciso b) del artículo 11° del D.S. N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, precisa que los trabajadores bajo contrato CAS, pueden sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la Entidad contratante o quedar sujetos únicamente, entre otros, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: *“La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato”;*

Que, en relación al costo por estadía, el punto II OBJETIVO de la Directiva N° 001-2016-SUNARP-ZRN°XIV-Sede Ayacucho-*“Normas y Lineamientos que Regulan el Consto de Estadía por Desplazamiento Temporal”*, aprobado por Resolución N° 006-2016-SUNARP-ZRN° XIV-JEF de fecha 05 de enero de 2016, señala: *“La presente Directiva es un documento normativo de gestión que tiene como objetivo uniformizar los lineamientos que viabilicen el pago por costos de estadía por desplazamiento temporal del personal que labora, (...), indistintamente de su condición laboral, contractual o formativa laboral”*, y el numeral 7.2 del punto VII-DEFINICIONES DE REFERENCIA de la Directiva en mención, manifiesta: *“Mediante la rotación procede el desplazamiento de un trabajador, por necesidad de servicio-En otra Oficina Registral, en caso de Órganos desconcentrados”*, además, el punto VIII numeral 8.1) sobre CÁLCULO DEL COSTO DE ESTADÍA POR ACTOS DE DESPLAZAMIENTO TEMPORAL, inciso 8.1.1) comprende: *“Gasto de alojamiento, movilidad durante el periodo del desplazamiento y alimentación”* y el 8.1.3) expresa: *“En caso que el Desplazamiento fuere inferior a treinta (30) días, el consto de estadía se otorgará en forma proporcional a la duración del desplazamiento, la fracción de mes se computa por treintavos”*. Y, en el punto IX DISPOSICIONES FINALES Y COMPLETARIAS su artículo cuarto acota: ***“La aprobación de toda acción administrativa de desplazamiento temporal de los servidores, personal contratado bajo cualquier modalidad o formativas de prácticas profesionales, se formaliza mediante acto administrativo resolutivo.”*** (Énfasis nuestro);

Por lo que, y en uso de las atribuciones conferidas por literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

**Resuelve:**

**ARTICULO PRIMERO:** AMPLIAR LA ROTACIÓN TEMPORAL al trabajador LUIS ENRIQUE BERROCAL GODOY de la Oficina Receptora de Kimbiri a la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del **05 al 23 de febrero de 2018**, cumpliendo las mismas funciones objeto de su Contrato N°011-2017-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho; por los considerandos previamente vertidos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** PRECISAR, que la rotación temporal, como es a petición de la parte empleadora, corresponde viáticos al trabajador en comento, conforme a lo establecido en su Contrato Administrativo de Servicios.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, poniendo en conocimiento de las demás Unidades Orgánicas de nuestra Zona Registral.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR por medio de la Unidad de Administración la presente Resolución al trabajador LUIS ENRIQUE BERROCAL GODOY, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



*[Firma]*  
CPC. CARLOS A. CARRASCO BENDEZU  
Jefe (e) Zona Registral N°XIV  
Sede Ayacucho